**Orden de Compra**

7 de noviembre de 2024

Señores

Allaria S.A.

25 de mayo 359, Piso 12°,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

en su carácter de Agente Colocador.

Presente.

Ref.: Solicitud de Suscripción de Obligaciones Negociables Clase I y/o de Obligaciones Negociables Clase II

De mi consideración:

Por medio de la presente el abajo firmante (el “Oferente”), se dirige a Allaria S.A. en su carácter de agente colocador (el “Colocador”) de (i) las obligaciones negociables clase I denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase I”) y (ii) las obligaciones negociables clase II, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase II”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase II, las “Obligaciones Negociables”) que serán emitidas por Minera Exar S.A. (la “Emisora”) bajo el programa de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Programa”), en los términos y condiciones reflejados en el prospecto del Programa de fecha 4 de septiembre de 2024 (el “Prospecto del Programa”), en el suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Clase I publicado el 31 de octubre de 2024 (el “Suplemento de Prospecto Clase I”) y en el suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Clase II publicado el 31 de octubre de 2024 (el “Suplemento de Prospecto Clase II”, y junto con el Suplemento de Prospecto Clase I, los “Suplementos de Prospecto”), el aviso de suscripción de fecha 31 de octubre de 2024 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I (el “Aviso de Suscripción Clase I”), el aviso de suscripción de fecha 31 de octubre de 2024 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase II (el “Aviso de Suscripción Clase II”, y junto con el Aviso de Suscripción Clase I, los “Avisos de Suscripción”, y junto con el Prospecto del Programa y los Suplementos, los “Documentos de la Oferta”), publicados dichas fechas en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “*Emisiones*” (la “Página Web de la CNV”) y en el Boletín Diario de la BCBA, a los efectos de ofrecer la compra de Obligaciones Negociables, según se estipula más abajo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Datos del Oferente** | |
| **Apellido y Nombre o Razón Social** |  |
| **LE – DNI – CI** |  |
| **CUIT / CUIL / CDI** |  |
| **Domicilio** |  |
| **Tipo de Oferente** |  |

1. Obligaciones Negociables Clase I

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I** | | | | | | |
| **Tramo Competitivo** | | | | | | | |
| **Valor Nominal ofrecido (1)** | | **Tasa Fija Solicitada Clase I(2)** | **Cuenta**  **Comitente** | | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo (3)** |
| US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  | |  |  | \_\_\_\_\_% |
| US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  | |  |  | \_\_\_\_\_% |
| **Tramo No Competitivo (4)** | | | | | | | |
| **Valor Nominal ofrecido (1)**  US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | | | **Cuenta**  **Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo (3)** |
|  |  |  | \_\_\_\_\_% |
|  |  |  |  |

(1) El Monto Mínimo de Suscripción será de US$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

(2) Indicar la Tasa Fija Solicitada Clase I, expresada como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncada a dos decimales.

(3) Indicar, de corresponder, porcentaje máximo de adjudicación sobre el monto de emisión, teniendo en cuenta que el mismo no podrá superar el Monto Máximo de Emisión (según se define en el Suplemento de Prospecto Clase I).

(4) Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales inversores que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, de manera individual o agregada Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por hasta US$50.000.

1. Obligaciones Negociables Clase II

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II** | | | | | | |
| **Tramo Competitivo** | | | | | | | |
| **Valor Nominal ofrecido (1)** | **Tasa Fija Solicitada Clase II(2)** | **Cuenta**  **Comitente** | | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo (3)** | |
| $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  | |  |  | \_\_\_\_\_% | |
| $  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  | |  |  | \_\_\_\_\_% | |
| **Tramo No Competitivo (4)** | | | | | | | |
| **Valor Nominal ofrecido (1)**  $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | | **Cuenta**  **Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo (3)** | |
|  |  |  | \_\_\_\_\_% | |
|  |  |  |  | |

(1) El Monto Mínimo de Suscripción será de US$ 100 (Dólares Estadounidenses cien ) y múltiplos de US$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

(2) Indicar la Tasa Fija Solicitada Clase II, expresada como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a dos decimales.

(3) Indicar, de corresponder, porcentaje máximo de adjudicación sobre el monto de emisión, teniendo en cuenta que el mismo no podrá superar el Monto Máximo de Emisión (según se define en el Suplemento de Prospecto Clase II).

(4) Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales inversores que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, de manera individual o agregada Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por hasta US$50.000.

Integración de las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas, en la Fecha de Emisión y Liquidación, antes de las 14:00 hs. de dicha fecha, (ver sección “*Plan de Distribución*” de los Suplementos de Prospecto), del modo que se indica a continuación (marcar con una X, según corresponda):

(a) [\_\_] OPCIÓN A: Mediante la integración y acreditación de las Obligaciones Negociables Liquidación por MAE-CLEAR:

(\_\_\_) El Oferente autoriza a [●] a realizar la integración y acreditación de las Obligaciones Negociables adjudicadas a través de [●] (indicar razón social), en su carácter de banco custodio del Oferente, a través de MAECLEAR y de acuerdo con sus procedimientos aplicables; y/o

(b) Liquidación a través del Colocador:

(\_\_\_) Siendo titular de la cuenta comitente [●] Depositante 6 N° (la “Cuenta Comitente”), el Oferente autoriza en forma irrevocable al Colocador a debitar de la Cuenta Comitente en la Fecha de Emisión y Liquidación, la cantidad de Dólares MEP para el caso de las Obligaciones Negociables Clase I, y/o de Pesos en el caso de Obligaciones Negociables Clase II, suficiente para cubrir el Monto de Obligaciones Negociables adjudicado.

Una vez efectuada la emisión de las Obligaciones Negociables, se acreditarán las Obligaciones Negociables emitidas que correspondan a favor del Oferente en la cuenta comitente que el Oferente indica por medio de la presente (la “Cuenta Títulos”). Todo lo arriba mencionado se denomina la “Transacción”.

Prevención del Lavado de Dinero y financiamiento del terrorismo. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera, el Oferente por la presente declara bajo juramento que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada. También en carácter de declaración jurada manifiesta que las informaciones consignadas en la presente y para los registros de esa entidad son exactas y verdaderas y que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 (y sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y demás normas que sean aplicables y relacionadas con el lavado de dinero, incluyendo, sin limitación, la Resolución N° 229/2011, según fuera modificada por la Resolución N° 28/2018 de la Unidad de Información Financiera, y sus modificatorias.

Asimismo, el Oferente toma conocimiento que el Colocador se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Resolución General N° 622/13 de la Comisión Nacional de Valores (tal como fuera modificada y completada, las “Normas de la CNV”) y la Resolución N° 21/2018, según sea aplicable, de la Unidad de Información Financiera, y demás normas que sean aplicables y relacionadas con el lavado de dinero. En consecuencia, el Oferente se compromete a colaborar con el Colocador, mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

El Oferente declara bajo juramento que no es una persona o entidad con domicilio, constituida y/o residente de las denominadas “jurisdicciones de baja o nula tributación” o “no cooperantes” y que a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables no utiliza cuentas localizadas o abiertas en las denominadas “jurisdicciones de baja o nula tributación”. Las “jurisdicciones de baja o nula tributación” son los países, dominios, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refieren los arts. 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y de conformidad con los arts. 24 y 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Las “jurisdicciones no cooperantes” son aquellos países que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información o que aun teniéndolo, no cumplan efectivamente con el mismo.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (según fuera modificada y/o complementada), el Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada que [**SÍ] [NO**] es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

Monto a Integrar. El Oferente acepta que el Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Clase I será realizado exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina y que el Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Clase II será realizado exclusivamente en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

No Integración. En caso de que el Oferente no abonare el Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en Argentina respecto a las Obligaciones Negociables Clase I y/o no abonare el Monto a Integrar en Pesos al Tipo de Cambio Inicial respecto a las Obligaciones Negociables Clase II, de conformidad con lo establecido más arriba, será de aplicación lo dispuesto para tal circunstancia en la sección “*Plan de Distribución*” de los Suplemento de Prospecto. La Emisora y el Colocador no asumirán ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del Oferente en la integración de la correspondiente clase de las Obligaciones Negociables.

Tasa Fija Solicitada Clase I o Tasa Fija Solicitada Clase II y cantidad de Obligaciones Negociables a ser colocadas. El Oferente acepta que, no obstante la Tasa Fija Solicitada Clase I y/o Tasa Fija Solicitada Clase II y el valor nominal de la correspondiente clase de las Obligaciones Negociables, propuesto en esta Orden de Compra, dichos parámetros serán determinados conforme a lo establecido en la sección“*Plan de Distribución*”de los Suplementos de Prospecto, según corresponda, mediante el sistema de adjudicación dispuesto por el Sistema SIOPEL, y que ni la Emisora ni el Colocador garantizan que se le adjudicará el mismo valor nominal de la correspondiente clase de las Obligaciones Negociables ofrecido ni la Tasa Fija Solicitada Clase I o la Tasa Fija Solicitada Clase II, según corresponda.

Responsabilidad. Con excepción de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley N° 26.831, según fuera modificada, (la “Ley de Mercado de Capitales”), el Colocador no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Oferente, directa o indirectamente relacionados con la Transacción y/o con las Obligaciones Negociables, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios, salvo en caso de culpa grave o dolo del Colocador, determinada como tal por una sentencia firme de un tribunal competente. En particular, el Colocador no responderá ante el Oferente en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la Transacción y/o con las Obligaciones Negociables.

Manifestaciones. Al respecto el Oferente declara conocer, entender e irrevocablemente aceptar: (i) todos y cada uno de los términos y condiciones de los Documentos de la Oferta, en especial todo lo consignado en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”* y “*Plan de Distribución*”de los Suplementos de Prospecto, según corresponda, y aquellas declaraciones incorporadas como realizadas por los suscriptores de las Obligaciones Negociables en los Documentos de la Oferta, adhiriendo y declarando conocer, a través de la suscripción de la presente y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la totalidad de la información contenida los Documentos de la Oferta; (ii) que el Colocador podrá, sin necesidad de comunicarle al Oferente, tener inversiones en su propia cartera que sean idénticas o similares a las Obligaciones Negociables y podrá comprar tales inversiones a terceros a precios diferentes de los pagados por el Oferente; (iii) que ni la Emisora ni el Colocador garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a las Obligaciones Negociables, se les adjudicará el mismo valor nominal detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción, así como tampoco garantizan que se les adjudicará la Orden de Compra total o parcialmente en caso de indicar una Tasa Fija Solicitada Clase I mayor a la Tasa Aplicable Clase I o una Tasa Fija Solicitada Clase II mayor a la Tasa Aplicable Clase II; (iv) que sujeto a lo dispuesto en los Suplementos de Prospecto, la Emisora y el Colocador se reservan el derecho de dejar sin efecto la emisión en cualquier momento, a más tardar hasta la efectiva emisión de las Obligaciones Negociables; (v) que ha recibido copia íntegra de los Documentos de la Oferta; (vi) que entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y considera que el mismo es adecuado a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, se ha asesorado por su propia cuenta y tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, sin haber recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común; (vii) que la decisión de efectuar esta Orden de Compra ha sido tomada en base a su propio análisis, y que la aceptación por parte del Colocador de la presente no implica recomendación ni sugerencia de su parte a realizar la misma; (viii) que el Colocador no asume responsabilidad alguna, ni otorga garantía respecto de la Tasa Aplicable Clase I y de la Tasa Aplicable Clase II que se establezcan como resultado del proceso de licitación, así como en el caso que por decisión gubernamental o normativa, se dejara sin efecto esta Orden de Compra, la licitación, o alguna de las operaciones relacionadas con los Suplementos de Prospecto, o se modificara de forma tal la legislación en la materia que la presente se tornara de imposible cumplimiento; (ix) que la Orden de Compra constituye una solicitud de compra irrevocable, vinculante y definitiva en los términos del artículo 7 apartado b) de la Sección II del Capítulo IV del Título II de las Normas de la CNV, la cual no podrá ser desistida (salvo en el caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública) y, por lo tanto, renuncia a su facultad de revocación, ratificación ni de que la misma sea retirada; (x) que el Colocador podrá rechazar esta Orden de Compra de conformidad con lo establecido en los Suplementos de Prospecto y por entender, según su opinión, de que pueda tratarse de una operación sospechosa en los términos de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y normas complementarias; (xi) que conoce y acepta que el Colocador percibe comisiones en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables; (xii) que sujeto a lo dispuesto en los Suplementos de Prospecto, ni el Colocador, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL del MAE; (xiii) que tiene presente los requisitos dispuestos y la documentación exigida por la Resolución N° 28/2018 (y sus modificatorias y complementarias); (xiv) que ni la Emisora ni el Colocador garantiza la existencia de mercado secundario para la negociación de las Obligaciones Negociables; (xv) que la Emisora, previa consulta a los Colocadores, podrá suspender, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, publicando un *“Hecho Relevante”* en la Página Web de la CNV, con anterioridad al fin del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, no generando responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores; (xvi) que todos los datos informados en la presente reciben el carácter de declaración jurada y son correctos y completos al día de la fecha, en tal sentido, el Oferente se compromete a notificar al Colocador cualquier cambio/modificación que se produzca respecto de los datos y documentación aportados dentro de los 30 (treinta) días corridos de producidos; y (xvii) que las Obligaciones Negociables Clase I están denominadas en Dólares Estadounidenses y que los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Clase I serán realizados en Dólares Estadounidenses en Argentina, por lo tanto, asume la obligación de integrar en Dólares Estadounidenses el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I que le sean adjudicadas, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Oferente entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan al Oferente de las Obligaciones Negociables Clase I que, en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas Obligaciones Negociables Clase I, en Dólares Estadounidenses, pueda acceder al mercado local de cambios para transferir dichos Dólares Estadounidenses al exterior. El Oferente entiende que si bien las Obligaciones Negociables Clase I serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, si en cualquier Fecha de Pago de las Obligaciones Negociables Clase I, la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Emisora procurará cumplir con su obligación mediante el procedimiento dispuesto en la Sección “Oferta de las Obligaciones Negociables - Capítulo “Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Moneda de Denominación y Pago” del Suplemento de Prospecto Clase I.

Gastos, Comisiones e Impuestos. Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del/los firmantes, estarán a su cargo y se reembolsarán íntegramente al Colocador en forma inmediata por cualquier monto que estos hubiesen debido pagar, pudiendo en caso contrario ser debitados de sus cuentas.

Cláusula Arbitral. Todo conflicto relativo a esta Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los accionistas e inversores en conflicto con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Presentación. La presente Orden de Compra deberá ser completada, firmada y presentada al Colocador en su oficina sita en [\_\_], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta las [\_\_]. Pasado este horario, o no recibida la Orden de Compra física por el Colocador, la misma no será aceptada.

Definiciones. Los términos que comienzan en mayúscula utilizados en la presente Orden de Compra, pero no definidos expresamente en la misma, tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.U.I.T. / Documento N°: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_